



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.284-2021-ANA-AAA.TIT

Puno, 07 de junio del 2021

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua llave, ingresado con C.U.T. N° 66350-2021, presentado por **CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.**, con RUC. N° 20517252558, representado por el señor Ricardo Escalante Canorio, con DNI. N° 07760393, sobre Autorización de Uso de Agua superficial para el proyecto **“Construcción de la Autopista Puno – Juliaca”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 62° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: **1) Ejecución de estudios, 2) Ejecución de obras; y, 3) Lavado de suelos;**

Que, el artículo 89° del Reglamento citado, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos, asimismo refiere que la solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas. Además, se debe acompañar los documentos siguientes: a) Para la ejecución de estudios u obras, la solicitud deberá estar acompañada, cuando corresponda, de la autorización otorgada por la autoridad sectorial competente para la realización de los estudios o las obras a las que se destinará el uso del agua y el cronograma de ejecución correspondiente, b) Para lavado de suelos, la solicitud deberá estar acompañada del título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional afín, colegiado y habilitado; la autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, establece en su



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.284-2021-ANA-AAA.TIT

artículo 6° los procedimientos con instrucción a cargo de la ALA, entre otros el literal a) Autorización de uso de agua o sus modificaciones, y remite el expediente con proyecto de resolución directoral debidamente visado a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA. Por su parte el artículo 33° numeral 33.1° que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado, además debe de acreditar: **a)** La certificación ambiental, **b)** La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, y **c)** Tratándose de lavado de suelo, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazaran a los requisitos señalados en los literales a) y b);



Que, la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA., resuelve lo

siguiente:



(...)

Artículo 2°.- Incorporase un párrafo final al artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA, de acuerdo al texto siguiente:



*“Artículo 41°.- Procedimientos con verificación técnica de campo (...) En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, **la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo**; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior.”*

Que, en ese contexto la Concesionaria Vial del Sur S.A., adjunta a su solicitud el compromiso de pago por derecho de inspección ocular, la respectiva Memoria Descriptiva para la Autorización de Uso de Agua, para la obra “Construcción de la Autopista Puno – Juliaca”, del Tramo N° 5: Matarani-Arequipa-Juliaca-Azángaro-Ilo, copia de la Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23.07.2015, del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que otorga Certificación Ambiental al proyecto “Construcción de la Autopista Puno – Juliaca”, copia de Certificado de Vigencia de la Concesionaría, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluados los actuados por la Administración Local de Agua Ilave, emite la Carta N° 0139-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, realizando observaciones al expediente administrativo, notificadas al administrado, procede a subsanarlas mediante Carta N° 0739-2021-COVISUR, adjuntando copia del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del proyecto corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y la Concesionaria Vial del Sur S.A., el formato de Autorización de Notificación Electrónica, Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.284-2021-ANA-AAA.TIT

Que, la Administración Local de Agua, Ilave, emite el Informe Técnico N° 020-2021-ANA-AAA-TIT-ALA.ILAVE/ALL, de fecha 28.05.2021, determinando en su ANALISIS, lo siguiente:



Verificación técnica de campo.

No se realizó la verificación técnica de campo, a razón de, que el administrado adjuntó la Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico, de acuerdo a lo regulado por la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA.

Balance Hídrico

Respecto al balance hídrico, considerando la oferta en las fuentes de agua, se advierte que, en todos los meses existe superávit hídrico, lo que significa que la oferta satisface la demanda hídrica planteada en los puntos de captación.



Descripción del Proyecto

Según la memoria presentada, la obra consiste en la construcción de la segunda calzada de la autopista Juliaca – Puno. La obra consiste en trabajos preliminares, movimiento de tierras, sub base y base granular con material de canteras, pavimento de concreto asfáltico, obras de arte y drenaje, transporte de materiales, señalización y seguridad vial, protección y restauración ambiental en las áreas intervenidas, señalización ambiental y programa de monitoreo ambiental.



RECOMENDANDO

Otorgar, Autorización de uso de agua superficial, a favor de CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A., para el proyecto “Construcción de la Autopista Puno – Juliaca”, proveniente de las fuentes de agua río Itapallune y río Totorane, por un volumen de 12124.93 m³, desgregado en 6179.08 m³ en el año 2021 (Jun-Dic), y 5945.85 m³ en el año 2022 (Ene-May), ubicados en los distritos de Puno y Paucarcolla, provincia de Puno y departamento de Puno.

Que, el artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, de los documentos presentados por la Concesionaria Vial del Sur S.A., presento copia de la **Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16**, de fecha 23.07.2015, del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que otorga Certificación Ambiental al proyecto “Construcción de la Autopista Puno – Juliaca”, y de conformidad a lo establecido en el artículo 16° del D.S N° 019-2009-MINAM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala **“La Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad.** Dicha autoridad no puede otorgar la Certificación Ambiental del proyecto en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad, (...), por tanto, el



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.284-2021-ANA-AAA.TIT

administrado acredita tener aprobado su Certificación Ambiental, la misma que lo habilita ambientalmente a la ejecución del proyecto mencionado líneas arriba. Asimismo, presentó una copia del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del proyecto corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y la Concesionaria Vial del Sur S.A., con lo cual se acredita la autorización sectorial para la ejecución de las obras, en ese sentido el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo 33° de la R.J. N° 007-2015-ANA "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes naturales de Agua".



Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ilave, y el Área Legal, según Informe Legal N° 152-2021-ANA-AAA.TIT/GAGS, de la Autoridad Administrativa XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;



RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar, Autorización de Uso de Agua superficial, para otros usos, a favor de **CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.**, con RUC. N° 20517252558, con domicilio legal en Av. Javier Prado Este N° 4109 int. 4, Urb. Santa Constanza, distrito Santiago de Surco – Lima; para el proyecto "**Construcción de la Autopista Puno – Juliaca**", proveniente de las fuentes de agua río Itapallune y río Totorane, por un volumen de 12124.93 m³, disgregado en 6179.08 m³ en el año 2021 (Jun-Dic), y 5945.85 m³ en el año 2022 (Ene-May), ubicados en los distritos de Puno y Paucarcolla, provincia de Puno y departamento de Puno, de acuerdo a la evaluación técnica contenida en el Informe Técnico N° 020-2021-ANA-AAA-TIT-ALA.ILAVE/ALL, que forma parte integrante del expediente administrativo, según detalle:



Fuente de agua		Ubicación de la captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Distrito	Prov.	Dpto.	Unidad Hidrográfica	Código UH	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Río	Itapallune	Puno	Puno	Puno	Ilave	016	WGS 84	19 Sur	387199	8243619
Río	Totorane	Paucarcolla	Puno	Puno	Intercuenca 0173	0173	WGS 84	19 Sur	387471	8257462

Fuente de Agua		Volumen mensual (2021)												Volumen anual (m ³ /año)
Tipo	Nombre	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Río	Itapallune	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	362.17	362.17	362.17	362.17	362.17	362.17	298.6	2471.62
Río	Totorane	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	543.26	543.26	543.26	543.26	543.26	543.26	447.9	3707.46
TOTAL		0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	905.43	905.43	905.43	905.43	905.43	905.43	746.5	6179.08



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.284-2021-ANA-AAA.TIT

Fuente de Agua		Volumen mensual (2022)												Volumen anual (m ³ /año)
Tipo	Nombre	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag o	Sep	Oct	Nov	Dic	
Río	Itapallune	551.33	551.33	551.33	362.17	362.17	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2378.33
Río	Totorane	827.00	827.00	827.00	543.26	543.26	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	3567.52
TOTAL		1378.33	1378.33	1378.33	905.43	905.43	0.0	5945.85						



ARTICULO 2º.- Precisar, que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene una vigencia de doce (12) meses, el mismo que comenzará a regir al día siguiente de haber sido válidamente notificado.

ARTICULO 3º.- Establecer, que la supervisión de uso del agua estará a cargo de la Administración Local de Agua Llave, en el periodo señalado en el artículo precedente, así como el cobro de la retribución económica correspondiente.



ARTICULO 4º.- Precisar, que el titular de la autorización, implemente una estructura de control y medición de caudales en las fuentes de agua, y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Llave.

ARTICULO 5º.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6º.- Disponer, a la Administración Local de Agua Llave, realice las acciones de control, supervisión y fiscalización; respecto a la información consignada en el expediente administrativo por el administrado, en cumplimiento a la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA.

ARTICULO 7º.- Remítase copia de la presente Resolución al Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA); a la Administración Local de Agua Llave, y, por secretaría de Mesa de Partes de la AAA Titicaca, notifique al administrado, sito en Av. Javier Prado Este N° 4109 int. 4, Urb. Santa Constanza, distrito Santiago de Surco – Lima; y/o Calle Arequipa N° 111 – Cayma (cel: 958311592), con correo gretamozo@covisur.com.pe. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA